

LEY MUNICIPAL N°. 006

The coat of arms of Gran Chaco is centered in the background. It features a shield with a blue upper section and a yellow lower section. A gear is positioned in the center of the shield. Above the shield, there are three yellow stars. A ribbon with blue, yellow, and red stripes arches over the stars. The entire emblem is rendered in a light, semi-transparent blue color.

**LEY MUNICIPAL
DE
FISCALIZACIÓN**

LEY MUNICIPAL N°. 006
Promulgada el 15 de Agosto de 2014
Carapari-Gran Chaco-Tarija



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



LEY MUNICIPAL N° 006

LEY MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN

Sr. Juan Lucio Flores Pérez

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARI



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con Facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias, lo descrito es concordante con el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales vigente a partir del 09 de enero del 2014 en su artículo 4 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa. Asimismo el artículo 13 establece que el concejo municipal como órgano legislativo tiene la facultad de Legislar sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

En ese marco la Ley N° 482 en el artículo 16 numeral 15, establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Publicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

De igual manera la mencionada Ley en la disposición transitoria primera dispone que el Órgano Legislativo deberá aprobar la Ley de Fiscalización Municipal, por tanto existe la necesidad de normar y establecer los mecanismos para el ejercicio de la facultad fiscalizadora que ejerce el Concejo Municipal de Carapari sobre el Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de la Autonomía Municipal.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de la facultad legislativa corresponde aprobar la presente Ley Municipal.

LEY MUNICIPAL N° 006

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Carapari, ha aprobado la siguiente Ley Municipal:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

DECRETA Y APRUEBA:

LEY MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES



Artículo 1. (OBJETO). El objeto de la presente ley es normar y establecer los mecanismos para el ejercicio de la facultad fiscalizadora que ejerce el Concejo Municipal sobre el Órgano Ejecutivo Municipal y toda su estructura administrativa en el marco de la Autonomía Municipal y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (FINES). La presente Ley tiene por finalidad principal que el Órgano Ejecutivo Municipal y toda su estructura administrativa producto de la fiscalización del Concejo Municipal, desarrolle una gestión pública eficiente, eficaz y transparente para lograr la satisfacción de las necesidades de las y los ciudadanos de manera oportuna.

Artículo 3. (PRINCIPIOS).

1. **Principio fundamental:** La fiscalización se deberá realizar en búsqueda del interés general de las ciudadanas y ciudadanos, evitando los intereses sectarios y partidarios.
2. **Principio de separación de órganos y funciones:** El Gobierno Autónomo Municipal se organiza y estructura a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo; fundamentándose en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos. Las funciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal no pueden ser reunidas en un sólo órgano, ni son delegables entre sí.
3. **Principio de no paralización:** Las acciones de fiscalización del Concejo Municipal no deberán en ningún caso ser medios para paralizar la gestión del Órgano Ejecutivo.
4. **Principio de acceso a la información:** El Órgano Ejecutivo deberá otorgar al Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad de fiscalización información y/o documentación veraz y oportuna en el marco de la presente ley.
5. **Principio de derecho y obligación:** Los concejales y concejalas tiene el derecho y obligación de fiscalizar la gestión pública del órgano ejecutivo en su integridad y transversalidad conforme los preceptos de la presente ley y el Reglamento General del Concejo Municipal, haciendo énfasis en todo programa o proyecto de inversión pública.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal, se aplica en la jurisdicción municipal de Carapari, al Concejo Municipal, Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari en el marco de lo dispuesto por el artículo 16 numeral 15 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 5. (DEFINICIÓN DE FISCALIZACIÓN).- Es la atribución constitucional que tiene el Concejo Municipal de Carapari, para ejercer control, seguimiento y



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



evaluación de la gestión municipal, con el objeto de garantizar en forma transparente, eficaz, eficiente y oportuna las políticas públicas locales, programas y proyectos, la correcta asignación y utilización de recursos municipales, establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa de Operaciones Anuales y los proyectos de inversión del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari. También implica verificar la calidad de la prestación de los servicios públicos municipales, la satisfacción de las necesidades colectivas, la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo sostenible del Municipio.



CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 6. (ÓRGANO COMPETENTE).- De acuerdo a la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y Ley de Gobiernos Autónomos Municipales el Órgano Municipal competente para realizar acciones de fiscalización es el Concejo Municipal de Carapari, su Directiva, Comisiones, Concejales y Concejalas Municipales.

Artículo 7. (INICIO DE FISCALIZACIÓN).- La fiscalización entendida como una función permanente del Concejo Municipal podrá promoverse de oficio, a denuncia de parte o en ambos casos de manera individual o colectiva.

Artículo 8. (PROCEDIMIENTO).- Toda acción que implique ejercer la facultad de fiscalización debe sujetarse al siguiente procedimiento.

1. La solicitud o denuncia de fiscalización deberá ser presentada de forma escrita, con identificación y firmas de quienes lo presentan, sustentación y explicación de los hechos o irregularidades que se hubiesen cometido, en lo posible indicación e identificación de que autoridad o servidores públicos se encuentran involucrados.
2. A la solicitud o denuncia de fiscalización, si fuere posible se adjuntara toda la documentación pertinente, que tenga relación con el hecho o irregularidad denunciada.
3. La solicitud o denuncia para fiscalización, será leída, considerada, y analizada en sesión ordinaria.

Artículo 9. (DETERMINACIÓN).- La solicitud o denuncia de fiscalización que sea considerada en el plenario del Concejo Municipal se podrá disponer:

1. Su derivación a la comisión correspondiente, a los fines de indagar, recabar mayor documentación, información, sostener audiencias de comisión respecto a la solicitud o denuncia, siempre por el conducto regular, de darse esta situación la comisión emitirá su informe en los términos y plazos establecidos en el Reglamento General y la presente Ley Municipal.
2. Disponer se requiera del Órgano Ejecutivo Municipal, la remisión de documentación legalizada e informes que correspondan, sobre los hechos o irregularidades denunciados.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



3. De no ser consistente ni tener sustentación lo denunciado, de manera directa con el voto por mayoría simple, se dispondrá su rechazo y archivo de la misma.

Artículo 10. (PRESENTACIÓN).- Las Concejalas y los Concejales Municipales, deberán presentar la solicitud o denuncia de fiscalización con 10 minutos de anticipación a una sesión ordinaria, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8 de la presente Ley Municipal.



TITULO SEGUNDO INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA FISCALIZACIÓN CAPÍTULO I FISCALIZACIÓN

Artículo 11. (CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN A PROPORCIONARSE).- la información proporcionada por el Órgano Ejecutivo deberá ser sistematizada, ordenada, deberá establecer indicadores de control, seguimiento, rendimiento y la identificación de responsables (servidores públicos o personal contratado) y actividades a fiscalizar.

Artículo 12. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN).- Con la finalidad de poder ejercer la facultad fiscalizadora el Órgano Ejecutivo debe remitir al Concejo Municipal la siguiente información y documentación:

I.- Respecto a la Política Estratégica Municipal:

1. **Para su aprobación:** la Planificación Estratégica, el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso de Suelos, y otros que requiera la ley.
2. **Para su conocimiento:** copia de toda modificación a los anteriores documentos que este autorizado a realizar el Órgano Ejecutivo.
3. **Para su conocimiento:** Informes de Gestión en el marco de la rendición pública de cuentas y la participación y control social.

II. Respecto a la Inversión Pública:

1. **Para su aprobación:** la modificación presupuestaria de los recursos de inversión pública.
2. **Para su conocimiento:** copia de todo reporte que arroje el Sistema de Seguimiento a la Inversión, clasificando los reportes por servicios públicos, servicios básicos, infraestructura, equipamiento e insumos.

III. Respecto a la gestión administrativa, financiera y control gubernamental:

1. **Para su conocimiento:** una copia de la ejecución presupuestaria con frecuencia mensual.
2. **Para su aprobación:** toda enajenación de bienes muebles e inmuebles de uso institucional.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



3. **Para su conocimiento:** un informe de adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos.
4. **Para su conocimiento:** un informe de Estado Financiero del Gobierno Autónomo Municipal, con frecuencia anual.
5. **Para su conocimiento:** copia simple o legalizadas de los contratos y órdenes de compra de acuerdo a la Ley Municipal de Contratos y Convenios establecido en su artículo 28.
6. **Para su conocimiento:** informe sobre el estado de los procesos de control gubernamental interno y externo, informes finales de todo el proceso de auditoría e implementación de las recomendaciones.



IV. Respecto a la implementación de Leyes, Resoluciones y Decretos Municipales:

1. **Para su conocimiento:** un informe sobre el estado de implementación de las leyes y resoluciones Municipales, emitidas por el Concejo Municipal.
2. **Para su conocimiento:** copia de los Decretos Municipales emitidos e implementados, por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 13. (PLAZOS Y TIEMPOS DE REMISIÓN).- Los documentos descritos en el artículo 12 de la presente Ley Municipal se presentarán al Concejo Municipal en los siguientes plazos y tiempos:

1. Los numerales 1 del párrafo I y II y el numeral 2 del párrafo III, se enviarán 15 días hábiles antes de la fecha límite de presentación al Nivel Central del Estado.
2. Los numerales 2 de los párrafos I, II, el numeral 3 del párrafo III y numeral 1 del párrafo IV respecto a la información generada al 15 de cada mes.
3. El numeral 3 del párrafo III y numeral 1 del párrafo IV serán remitidos de manera trimestral al Concejo Municipal.
4. Una vez al año se remitirán los informes correspondientes del resto de los numerales excepto el numeral 5 del párrafo III.

CAPITULO SEGUNDO

ACCIONES Y MEDIOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 14. (DERECHO Y OBLIGACIÓN DE FISCALIZAR).- Las Concejales y Concejales Municipales, ejercerán sus tareas de fiscalización de los actos del Órgano Ejecutivo Municipal mediante las acciones y medios establecidos en la presente Ley Municipal.

Artículo 15. (ACCIONES Y MEDIOS DE FISCALIZACIÓN) En concordancia con la Constitución Política del Estado el Concejo Municipal fiscalizará la gestión pública mediante las siguientes acciones y medios:

1. Autorizar.
2. Aprobar.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



3. Ratificar.
4. Informe escrito.
5. Informe oral.
6. Interpelación.
7. Censura.
8. Investigaciones por Comisiones.



Artículo 16. (AUTORIZAR, APROBAR Y RATIFICAR).-

I. La Autorización implica la aceptación por parte del Concejo Municipal de una acción que será desarrollada por el Órgano Ejecutivo. Son sujetos de autorización:

- a) El viaje del alcalde de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento General del Concejo Municipal.
- b) Otros que establezca la normativa.

II. La Aprobación, implica que el Concejo da por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo realizó o elaboró, pero que requiere la aprobación del Concejo Municipal para continuar con el trámite, proceso o ejercer las competencias y/o atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

III. La Ratificación, implica dar por bien hecha la negociación y suscripción de un convenio con instituciones públicas o privadas u otros niveles de gobierno. Sólo una vez ratificado el convenio es válido para las partes.

Artículo 17. (PETICIÓN DE INFORME ESCRITO). I. Las y los concejales solicitarán a las autoridades jerárquicas colaboradoras de la Alcaldesa o Alcalde, respondan a preguntas escritas formuladas por el Concejo Municipal, dichas preguntas no podrán solicitar la información que ha sido previamente proporcionada o está prevista de ser entregada en los plazos establecidos por la presente Ley.

II. Las peticiones de informe escrito podrán ser promovidas por una o un concejal y serán remitidas por presidencia del Concejo Municipal a la Alcaldesa o Alcalde. Recepcionada la petición de Informe Escrito por el Órgano Ejecutivo, la respuesta deberá ser remitida al Concejo Municipal en los siguientes diez (10) días hábiles. Si el Órgano Ejecutivo no pudiera por la complejidad de las preguntas responder la petición en el plazo planteado, deberá hacer conocer en dicho plazo tal extremo, justificándolo y comprometiéndose a enviar la información en un plazo no mayor a los 2 días hábiles computable a partir de la conclusión del término del plazo inicial.

Artículo 18. (PETICIÓN DE INFORME ORAL). I. Si la petición de Informe escrito no fuera respondida, no se justificare el retraso, las respuestas no fueran satisfechas o la petición de ampliación del plazo no se justifique, por voto de la mayoría absoluta de las y los Concejales presentes en sesión, se podrá solicitar que la autoridad requerida por el Informe Escrito se haga presente en sala a contestar el mismo cuestionario o un cuestionario ampliado.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



II. La Petición de Informe Oral deberá ser remitida por la presidencia del Concejo Municipal a la Alcaldesa o Alcalde. La sesión en la que se prestará el informe oral deberá ser programada entre los 10 días hábiles de emitido el voto que aprobó la petición de Informe Oral.

III. Una vez instalada la sesión de la comisión o del plenario, se procederá con el informe oral de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Presentación de la autorización escrita de la alcaldesa o alcalde municipal.
2. Exposición de la autorización escrita de la alcaldesa o alcalde municipal.
3. Exposición de la información de la alcaldesa o alcalde municipal, servidores públicos o personal contratado convocado.
4. Preguntas de las concejales o concejales peticionarios.
5. Respuesta de la alcaldesa o alcalde municipal o servidores públicos convocados.
6. Pregunta de otros concejales o concejales.
7. Respuesta de los servidores públicos convocados.
8. Inicio del debate en función a la documentación e información proporcionada por los convocados.

Artículo 19 (PRONUNCIAMIENTO).- I. El plenario del Concejo Municipal, se pronunciara sobre el informe presentado, por simple mayoría de votos de los presentes, esta votación se realizara en ausencia de la autoridad o servidores públicos convocados.

II. El plenario del Concejo Municipal, podrá declarar: Suficiencia, inconsistencia o insuficiencia del informe oral presentado.

II. Se declarara suficiencia cuando la petición del informe oral haya sido contestado de manera favorable administrativa, técnica, jurídicamente o según corresponda.

II. Se declarara inconsistente cuando en el transcurso del informe no se ha llenado las expectativas esperadas por las contradicciones existentes.

III. Se declarara insuficiente cuando en el transcurso del informe no se ha logrado demostrar administrativa, técnica, jurídicamente o según corresponda de manera plena.

ARTICULO 20. (PLIEGO DE DENUNCIA).- Si el informe de la alcaldesa o alcalde municipal, es declarado inconsistente o insuficiente o si este no asiste a sesión de informe oral, el Concejo Municipal abrirá pliego de denuncia en contra del alcalde municipal, conforme al procedimiento establecido en el reglamento general.

Artículo 21. (CENSURA). I. Si las o los colaboradores (funcionario público o personal contratado) de la Alcaldesa o Alcalde no se presentaran a la sesión de informe oral o el mismo sea declarado de inconsistente o insuficiente, o no satisficieran las respuestas, por voto de dos tercios del total de los Concejales se





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



podrá censurar a la colaboradora o colaborador (funcionario público o personal contratado) de la Alcaldesa o Alcalde.

II. La censura implicará la destitución de las o los colaboradores (funcionario público o personal contratado) del Alcalde o la Alcaldesa.

Artículo 22. (ACTA).- En los informes orales que se presenten ante el pleno o las comisiones, se levantara acta circunstanciada de todo lo actuado.

Artículo 23. (COMISIONES DE INVESTIGACIÓN). I. El Concejo puede iniciar investigación sobre cualquier asunto de interés público municipal promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la conducta de quienes resulten responsables. El o la presidenta del Concejo Municipal puede disponer se contrate a profesionales y técnicos especializados de apoyo al trabajo de las Comisiones de investigación, así como los servicios necesarios.

II. La Comisión de Investigación deberá ser aprobada por voto de la mayoría absoluta de las y los Concejales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carapari a los cinco días el mes de agosto de dos mil catorce años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado por:


H. Juan Lucio Flores Pérez
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Es conforme:


H. Néstor Galarza Rueda
SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce.


Sr. Ermas Pérez Villalba
H. ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

Sr. Ermas Pérez Villalba
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
2da. Sección Prov. Gran Chaco

